

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Córdoba

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de Córdoba, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización para Obras de aprovechamiento de aguas pluviales mediante la ejecución de una presa, para el almacenamiento de aguas pluviales, en Finca "El Carrascal", parcela 3 del Polígono 17, del término municipal de Córdoba. Ref. BB-015-19-CO

p. 2038

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almedinilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, por el que se hace público la Ordenanza Municipal reguladora del Absentismo Escolar y de Coordinación y Cooperación con la Comunidad Educativa en la erradicación del Absentismo Escolar, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2020

p. 2038

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, por el que se hace público la Ordenanza Municipal Reguladora del Movimiento de Tierras, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2020

p. 2043

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 2046

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Doméstico e Industrial

p. 2047

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 2047

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 2048

Anuncio del Ayuntamiento de Almedinilla, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Pliego de condiciones para el acceso al Vivero de Empresas

p. 2049

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales

p. 2049

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Ayuntamiento de Córdoba, sobre las Bases de convocatoria, para la provisión, por libre designación, de un puesto de Subdirector General, con adscripción al Área de Seguridad y SEIS

p. 2050

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Carreteros, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares y ornato de construcciones de Fuente Carreteros

p. 2051

Ayuntamiento de Montalbán

Resolución del Ayuntamiento de Montalbán por la que se somete a información pública el Padrón Cobratorio de las Tasas por el suministro de agua potable, recogida de basura y por la prestación del servicio de alcantarillado y servicio de aguas residuales, cuarto trimestre del ejercicio 2020, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 2051

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, relativo a delegación de la totalidad de funciones de Alcaldía en la Cuarta Teniente de Alcalde de la Corporación, durante los días comprendidos entre el 29 y 31 de marzo, ambos inclusive, por ausencia de su titular

p. 2052

Ayuntamiento de Obejo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Obejo, relativo a modificación de las bases de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una 1 plaza de Administrativo, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 56, de 24 de marzo de marzo de 2021

p. 2052

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, por el que se publica la designación de Tribunal Calificador y lista provisional de admitidos y excluidos para el concurso de méritos de 4 plazas de Oficiales de la Policía Local de la Escala de Administración Especial

p. 2052

Ayuntamiento de La Rambla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se somete a información pública la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa municipal por Comercio Ambulante (Mercadillo)

p. 2053

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se somete a información pública la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública

p. 2053

Ayuntamiento de Rute

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se hacen públicas las bases de la convocatoria para la provisión definitiva de 1 plaza de Oficial de Fontanería, personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición

p. 2053

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, por el que se publica la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2021

p. 2058

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno de Granada, relativo al nombramiento de Juez de Paz Titular de Hinojosa del Duque (Córdoba)

p. 2058

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 486/2020: Notificación de Sentencia

p. 2058

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 1295/2019: Cédula de Citación para el día 5 de julio de 2021

p. 2059

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 658/2019: Citación para el 17 de mayo de 2021

p. 2059

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 825/2020: Citación para el 9 de febrero de 2022

p. 2060

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 31/2021: Notificación de Edicto

p. 2060

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 29/2021: Notificación de Edicto

p. 2062

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Gestión Medioambiental. Jardín Botánico. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico de Córdoba (IMGEMA), relativo al nombramiento del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la cobertura de 1

plaza de Administrativo, en régimen funcional Grupo C1, integrada en la escala de Administración General, Subescala Administrativa, en turno libre y por oposición, incluida en la OEP 2017

p. 2063

Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Genil. Palma del Río (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Genil, relativo a la convocatoria Junta General Ordinaria a celebrar el 29 de abril de 2021

p. 2064

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Córdoba

Núm. 604/2021

Anuncio de información pública

Referencia: 14021-0296-2021-11 (BB-015-19 –CO)

Purificación Cabrera Ponce de León, con NIF 29.954.260 A, tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para:

“Obras de Aprovechamiento de Aguas Pluviales mediante la Ejecución de una Presa para el Almacenamiento de Aguas Pluviales, en las coordenadas ETRS89 X: 345.110, Y: 4.187.450, en la finca El Carrascal, parcela 3 del polígono 17, del término municipal de Córdoba”.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de Comisaría de Aguas, sito en Sevilla, Plaza España, Sector II y III, Tlf: 955 637 502 Fax: 955 637 512, ó bien, en el Servicio de Actuaciones en Cauces de esta Comisaría de Aguas, sito en Córdoba, Av. del Brillante nº 57, Tfno.: 957 768 579 Fax: 957 768 259, en el horario de 09:00 a 14:00 horas.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el registro de este Organismo u otras Administraciones Públicas conforme establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236).

Córdoba a 19 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Ingeniero Jefe del Servicio de Actuaciones en Cauces, Rafael Po-yato Salamanca.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 1.127/2021

Don Jaime Castillo Pareja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de noviembre de 2020 aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del Absentismo Escolar y de Coordinación y Cooperación con la Comunidad Educativa en la erradicación del Absentismo Escolar.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 26, de 9 de febrero de 2021, habiendo sido el plazo de información públi-

ca de treinta días hábiles.

El texto íntegro de la ordenanza se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA EL ABSENTISMO ESCOLAR

1. Introducción

La elaboración de esta ordenanza, pretende implicar con mayor fuerza a todos los órganos competentes dentro del ámbito local y contar con una herramienta más para unir mayores esfuerzos en reducir el índice de Absentismo Escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria.

La realidad nos indica que determinados alumnos/as, no necesariamente procedentes de grupos sociales en situación socioeconómica desfavorecida, muestran una asistencia irregular a los centros escolares, lo que frecuentemente desemboca en situaciones de absentismo escolar o abandono prematuro del sistema educativo, sin haber adquirido la formación necesaria para su incorporación a la vida laboral. Cuando el problema de absentismo escolar tiene características de riesgo para el/la menor, la intervención por parte de organismos con competencias en materia de menores es imprescindible para la puesta en marcha de actuaciones y recursos que permitan su eliminación.

Esta ordenanza pretende recordar a los padres, madres, tutores y representantes legales de los/las menores las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales junto con la de alimentarlos, y procurarles una formación integral.

No obstante, no podemos olvidar que el absentismo escolar es un problema en el que confluyen una variedad de factores de tipo escolar, social y familiar fuertemente interrelacionados. En función de la predominancia de uno u otro podremos hablar de un absentismo de origen familiar, de origen escolar o de origen social.

Igualmente pueden existir según su frecuencia e intensidad, diferentes tipos de absentismo escolar:

- Intermitente: falta de vez en cuando con cierta periodicidad (a veces coincide con un determinado día de la semana o asignatura).
- Puntual: falta consecutivamente por un hecho justificado.
- Regular: falta con continuidad sin justificar.
- Absoluto o crónico/ Grave o reiterado: no asiste prácticamente al centro.

En cuanto a las consecuencias del absentismo escolar se debe señalar que cuando las faltas de asistencia a clase se suceden de forma reiterada o se extienden por lapsos de tiempo prolongados, el ritmo de aprendizaje del/a alumno/a se resiente inevitablemente y comienzan aparecer problemas de retraso escolar que, de no solucionarse rápidamente, pueden derivar en situaciones de abandono y fracaso escolar.

Además, el absentismo escolar reiterado, con sus inevitables secuelas de fracaso escolar y abandono prematuro de la enseñanza, constituye uno de los principales factores que contribuyen a la aparición en nuestra sociedad de situaciones de desigualdad social, desempleo, delincuencia, ...

Por tanto, el problema educativo se convierte en un problema social porque supone una limitación en las posibilidades de desarrollo intelectual, social y ético del/ la menor, por lo que precisa para su solución la adopción de diversas medidas, tanto de tipo educativo, como de carácter social, administrativo, etc.

Por todo ello, también esta ordenanza busca de manera signifi-

cativa adquirir un sólido compromiso por parte de todos los organismos implicados de manera directa o indirecta en el fenómeno del absentismo escolar, potenciando, aun mas, con ello la coordinación entre las administraciones y recordando que el esfuerzo y compromiso de todos los implicados, es el mejor camino para la erradicación del absentismo escolar.

Los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de política administrativa en defensa y en beneficio de los derechos de los/as menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretenda convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

La ejecución de medidas para la erradicación del absentismo escolar requiere de la actuación coordinada y la aportación de los recursos dependientes de los distintos estamentos autonómicos y locales, sin menoscabo de la importante contribución que en este campo puedan desarrollar la ciudadanía individualmente, como a través de las asociaciones de padres-madres y cuales quiera otras sin ánimo de lucro que deseen cooperar con las administraciones para contribuir a este objetivo común.

2. Marco normativo

La Convención de 20 de noviembre de 1989 sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que fue ratificada por España según instrumento de Ratificación de 30 de noviembre de 1990 publicado en el Boletín Oficial del Estado número 313 de 31 de Diciembre de 1990, que entró en vigor para España el día 5 de enero de 1991, señala en su artículo 28 que los estados partes reconocen el derecho del niño a la educación, debiendo en particular, adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a la escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

La Constitución Española de 1978 reconoce en su artículo 27, apartados 1 y 4, el derecho a la educación y en concreto la enseñanza básica obligatoria y gratuita". Por su parte, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación establece en el título preliminar, artículo 1.1 que todos los españoles tienen derecho a la educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación general básica y, si se da el caso, en la formación profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la ley establezca.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre Derechos y Deberes de los Alumnos, señala en su artículo 11.1 que los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Y el artículo 35 que el estudio constituye un deber básico de los alumnos. Este deber se extiende a la obligación de asistir a clase con puntualidad.

La ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, contempla un deber genérico de velar por esos derechos cuando en el artículo 13.2 dispone que cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación durante el periodo obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización.

En el ámbito local, la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando atribuye las competencias a los municipios incluye en su artículo 25 "participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los órganos docentes públicos, intervenir en los órganos de gestión y partici-

par en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. Por su parte el artículo 4.1.f le reconoce la potestad sancionadora regulada con carácter general en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

El Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, en su capítulo V: "Cooperación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria", recoge en el artículo 9 que "Los municipios cooperarán con la Consejería de Educación y Ciencia en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial.

El artículo 10 Actuaciones: en el apartado C "Contribuir a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar.

La Orden de 15 de junio de 2005, por la que se regula la cooperación con las Entidades Locales, así como las bases para la concesión de subvenciones con la finalidad de promover el desarrollo de Programas de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, en su artículo 2. Objetivos y actuaciones: "La cooperación entre las Entidades Locales y las Delegaciones Provinciales de Educación para luchar contra el absentismo escolar, ha de promover y facilitar que, al amparo de la presente Orden puedan desarrollarse actuaciones encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

a) Permanencia del alumnado de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes en las localidades y centros docentes de origen durante todo el curso escolar, para garantizar un proceso educativo sin interrupciones.

b) Colaboración con los centros docentes de la localidad en el seguimiento escolar del alumnado, para evitar el absentismo y reforzar su asistencia y permanencia en los mismos.

c) Control y seguimiento del cumplimiento de la escolaridad obligatoria con objeto de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.

d) Atención del alumnado fuera del horario lectivo mediante la organización de las actividades e iniciativas que sean necesarias.

e) Atención en las localidades de destino de los escolares que se desplacen temporalmente por motivos laborales de los padres y madres.

La Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, nos indica en su artículo 5":

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, se entenderá por absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes donde se encuentre escolarizado, sin motivo que lo justifique.

2. Se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

3. Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, cuando a juicio de los tutores o tutoras y del equipo docente que atiende al alumnado, la falta de asistencia al centro puede representar un

riesgo para la educación del alumno o alumna, se actuará de forma inmediata.

Por toda la normativa expuesta y en consonancia con el Programa Municipal de Absentismo Escolar vigente en este Ayuntamiento, y con el objetivo de conseguir una mayor concienciación de la importancia del Derecho a la educación, y de las consecuencias para los padres o tutores que no procuren a sus hijos tutelados el ejercicio de este derecho fundamental – ya sea por acción u omisión- nos vemos obligados a adoptar esta ordenanza, la cual pretende recordar a los representantes legales de las personas menores, las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales, junto con la de alimentarlos y el procurarles una formación integral, no teniendo justificación la negligencia y el desinterés mostrado por algunos padres o tutores, por lo que esta ordenanza, no solo tendrá carácter preventivo, sino también reparador y si en última instancia el tratamiento no tiene resultados positivos, esta ordenanza también será sancionadora, y sin perjuicio de que a la vista del estado del expediente se acuerde la remisión del mismo al fiscal de protección de menores de la provincia, al objeto de formular la correspondiente denuncia penal.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

ORDENANZA REGULADORA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA ERRADICACIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR

Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 9.20.a de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye a este municipio competencias propias relativas a la vigilancia en el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.n) viene recogido “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial”. Así como en el artículo 4.1.f hace referencia a la potestad de la Administración local en materia de ejecución forzosa y sancionadora y el artículo 84.1. “Las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: Ordenanzas y Bandos”. Los artículos 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, y artículo 55 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que reconocen la potestad sancionadora y la intervención de la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas, este Excmo. Ayuntamiento establece la ordenanza sobre absentismo y convivencia escolar.

Artículo 1. Vigilancia y traslado por la Guardia Civil y Alguaciles Municipales

La Guardia Civil con ayuda de los Alguaciles municipales, efectuarán la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria,

y trasladará al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo, conforme al convenio Cooperación con la Consejería de Educación para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar. A tal efecto, trasladará al Colegio, a todos aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en la vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

Artículo 2. Protección de menores

En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección de los menores.

Artículo 3. Competencias

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora en otros órganos municipales.

Las infracciones se verán en el Equipo Técnico de Absentismo Escolar, para después derivarlos a la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, y ya elevarlas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada.

La Comisión Municipal de Absentismo Escolar estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia: Alcalde/sa o concejal en quien delegue.

2. Vocales:

- Concejal/a Delegado/a de Educación.
- Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social.
- Coordinador/a del Equipo Técnico de Absentismo Escolar (ETAE).

- Técnico responsable de los Servicios Sociales.

- Director/a del CEIP Rodríguez - Vega.

- Presidente/a del AMPA del CEIP Rodríguez Vega o miembro de la asociación en quien delegue.

- Alguaciles municipales.

- Un representante de cada grupo Político que compone el Pleno del Ayuntamiento de Almedinilla, en caso de no estar representado anteriormente en los órganos designados.

1. Secretaría: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento, o trabajador municipal en quien delegue.

En el supuesto de que existiese algún caso de absentismo escolar en alumnos con residencia en el municipio de Almedinilla, y que estén cursando sus estudios en Centros de Educación Secundaria Obligatoria de otros municipios, éste será tratado en el Equipo Técnico de Absentismo Escolar de Almedinilla.

Artículo 4. Infracciones

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza. Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

Se sancionará a los responsables legales de los menores, padre/madre o guardadores.

En caso de padres separados, se notificará la sanción a ambos padres, puesto que es responsabilidad de los dos.

Artículo 5. Clasificación

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 6. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

1. Falta de puntualidad continuada.
2. No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor (6-16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/as menores.
3. No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
4. No procurar la adecuada educación y formación integral de los/as menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.
5. No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.
6. La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.
7. En situaciones de suspensión de las clases por motivos de salud u otras causas, que el alumnado no responda a la formación planteada por el centro disponiendo de medios tecnológicos para ello.

Artículo 7. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.
3. No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.
4. Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
5. No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de menores expulsados de los centros educativos existentes en ese momento.
6. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 3 días.
7. Impedir por parte del padre, madre o tutor legal, el desarrollo de la personalidad del/ de la menor de acuerdo con los valores de respeto a los derechos, libertades y principios fundamentales.
8. Imposibilitar, por parte del padre, madre o tutor legal, la posibilidad de preparación y capacitación para participar activamente en la vida social, cultural...
9. En situaciones de suspensión de las clases por motivos de salud u otras causas, que el alumnado no responda a la formación planteada por el centro disponiendo de medios tecnológicos para ello y habiendo sido avisados en varias ocasiones.

Artículo 8. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.

3. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.

4. Impedir por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones de profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el /la menor.

5. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a la asistencia a un centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

6. Las acciones u omisiones, por parte del padre, madre o tutor/a legal, que se lleven a cabo, aún a título de negligencia, que represente grave perjuicio para el/la menor y otros/as menores o iguales del municipio.

7. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.

8. Reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia en los servicios municipales para la atención de menores expulsados existente en ese momento.

9. Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.

10. Que los padres retiren al menor de 16 años del sistema educativo obligatorio para obtener algún beneficio económico, o para que asuma delegación de responsabilidades.

Artículo 9. Reincidencia

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

Artículo 10. Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 a 300 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 €.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1.000 €.

Para la graduación de estas sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la gravedad de los perjuicios causados y el porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto en el mes en las faltas de asistencia al Centro educativo.

Si según informe técnico se considera conveniente, se orientará a la familia en la conveniencia de su asistencia a los diversos talleres programados.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento remitirá el expediente instruido a la Fiscalía de Protección de Menores, para la presentación, en su caso, de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

En caso de no abonar la sanción, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo pertinente.

Artículo 11. Actuaciones previas e incoación del procedimiento sancionador

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el convenio de cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Almedinilla para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar (al amparo de la Orden de 19 de septiembre de 2005 BOJA 202, de 17 de octubre 2005), así como el protocolo a seguir establecido por la comisión de absentismo.

Una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas, la Comisión Municipal de Absentismo Escolar decidirá dónde traslada el expediente y la documentación correspondiente bien al Ayuntamiento de Almedinilla para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador, o al Juzgado si se considera oportuno o a la Fiscalía, si existieren evidentes indicios de conducta delictiva, en este supuesto, si ya se hubiera incoado el expediente sancionador, se abstendrá de la continuación del mismo, hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de convivencia escolar y menores expulsados, se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos. Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas.

En estos casos, el Centro Escolar remitirá los informes pertinentes al órgano municipal competente en materia de educación, el cual iniciará el expediente oportuno.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla no incoará ningún expediente sancionador una vez terminado el curso escolar, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Artículo 12. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán: las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 14. Definición de programas de sensibilización

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como programa de sensibilización, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por el personal capacitado para tal fin.

Artículo 15. Aplicación de los programas de sensibilización

Por los Servicios Sociales al servicio de este Ayuntamiento se trabajará para la incorporación de las familias y de los menores a los talleres, cursos programados, comunicando en la Comisión las incidencias ocurridas.

Ante el alumnado que resida en Fuente Tójar, con problemas de conducta o disciplina en los centros y que tengan una expulsión por incurrir en normas contrarias a la convivencia del centro,

el Ayuntamiento a través de los SS.SS. Municipales o profesionales cualificados contratados para tal efecto, proporcionará programas de intervención voluntarios con este alumnado que compensen esta situación y al que el alumno/a asista para trabajar aspectos relacionados con la expulsión y el apoyo curricular en coordinación con el centro educativo del que procede el alumno/a.

Artículo 16. Participación de la Comunidad

Los miembros de la comunidad, como las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de vecinos, las ONG's, las empresas privadas... podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

Artículo 17. Aplicación finalista de las cantidades recaudadas

En concepto de sanciones, el Ayuntamiento de Almedinilla, en la medida en que lo permita la normativa vigente y con la conformidad previa y preceptiva de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, de la Intervención de Fondos y de la Tesorería Municipal, destinará las cantidades recaudadas en concepto de sanciones por infracción a la presente ordenanza a la realización por los técnicos integrantes de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de campañas de sensibilización, celebración de jornadas formativas o profesionales, dotación de equipamiento, organización de cursos educativos o de adquisición de habilidades para padres y madres, actividades de apoyo y refuerzo educativo, con el objetivo de reducir y controlar el absentismo escolar.

Artículo 18. Comprobación de la situación de absentismo escolar

En las solicitudes de ayudas y subvenciones, los Servicios Sociales al servicio de este Ayuntamiento comprobarán la existencia o no de situaciones de absentismo escolar en los expedientes que tramiten respecto de la concesión de ayudas municipales o de otras Administraciones Públicas, haciendo constar en su caso el incumplimiento del deber de escolarización.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Final Segunda. Difusión de la Ordenanza

1. Los centros educativos recogerán la existencia de esta ordenanza en sus planes de centro, así como informarán a las familias de su existencia en las reuniones de tutoría iniciales primeros de curso.

2. El Ayuntamiento vía nota de prensa, y a través de sus medios de comunicación informará de la aprobación de esta Ordenanza.

Disposición Final Tercera. Revisión de la Ordenanza

Durante el primer año que se pondrá en marcha la Ordenanza, la revisión de la misma será continua. Valorando los resultados del absentismo al finalizar el curso escolar. Pudiéndose modificar por los miembros de la Comisión Municipal cualquier punto de la ordenanza en cualquier momento si se estima oportuno para el buen funcionamiento de la misma.

Disposición Final Cuarta. Coordinación con la Comisión Provincial de Absentismo

La Delegación de Educación tiene previsto aprobar un nuevo protocolo con aspectos de coordinación entre la Comisión Provincial de Absentismo y los Ayuntamientos, por lo que se establecerán los cauces de comunicación y coordinación que establezca dicho protocolo una vez aprobado".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Con-

tencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almedinilla a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Núm. 1.128/2021

Don Jaime Castillo Pareja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 30 de noviembre de 2020 aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del Movimiento de Tierras.

El acuerdo inicial fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 26, de 9 de febrero de 2021, habiendo sido el plazo de información pública de treinta días hábiles.

El texto íntegro de la ordenanza se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA

Capítulo I

Consideraciones generales

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento establece la ordenanza que regirá las condiciones medioambientales y de licencia municipal de los movimientos de tierra emplazadas en el término municipal de Almedinilla, en uso de las facultades concedidas por los presentes preceptos:

- Artículo 45.2 de la Constitución, que obliga a todos los poderes públicos, entre los que se encuentran las administraciones locales, a velar por la utilización racional de los recursos naturales y proteger y mejorar la calidad de vida y la defensa del medio ambiente.

- Artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, por la que los ayuntamientos tienen atribuidas las competencias en protección del Medio Ambiente.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental

- Artículo 169.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que regula los actos sujetos a licencia urbanística municipal, incluyendo específicamente Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza municipal será de aplicación en las siguientes actividades:

- Las extracciones de materiales fuera del ámbito de aplicación de la Ley 22/1973, de Minas. La extracción ocasional y de escasa importancia técnica y económica de recursos minerales que, cualquiera que sea su clasificación, se lleve a cabo por el propietario del terreno en que se hallen para su uso exclusivo y no exija

aplicación de técnica minera alguna, siempre que no se comercialice con el material extraído.

- Aquellas otras actividades de aprovechamiento y extracciones áridas, movimientos de tierra, depósitos temporales y permanentes de tierra o áridos, desmontes, bancales, despedregados, así como la construcción de carriles y pistas.

Capítulo II

Protección ambiental

Artículo 3. Del transporte por caminos de titularidad municipal

3.1. Los camiones de transporte de áridos, deberán llevar siempre la lona de protección debidamente instalada, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten.

3.2. El ayuntamiento podrá exigir un aval específico por el posible daño a las infraestructuras de comunicación de competencia local.

Capítulo III

De la afección a espacios naturales protegidos, de protección especial y otras áreas de interés paisajístico, cultural o natural

Artículo 4.

4.1. En complemento de la legislación sectorial de conservación de la naturaleza, y las vigentes normas subsidiarias de planeamiento no se autorizará la apertura de despedregados y dragados fluviales en los espacios naturales protegidos por la legislación andaluza, y en los designados como Lugar de Interés Comunitario, los declarados suelo no urbanizable de protección especial en las normas subsidiarias municipales vigentes, así como queda especialmente prohibido los movimientos de tierra en los espacios que contengan especies o hábitats de interés comunitario de carácter prioritario. Igualmente aquellas áreas que por su interés forestal, paisajístico o natural como medida de protección cautelar previo informe técnico que justifique su protección.

4.2. De acuerdo con la legislación sectorial de conservación de la naturaleza se dará protección cautelar con carácter preferente los espacios con hábitats y especies de interés comunitario y las que sean utilizadas como área de cría, alimentación y refugio de especies protegidas, así como las que tengan presencia de especies de flora amenazada.

4.3 Con carácter excepcional y previa justificación se podrá autorizar en las zonas fluviales designadas como Lugar de Interés Comunitario la extracción de áridos con volumen inferior a 100 m³ destinados a la mejora de caminos privados de explotaciones agropecuarias de la cuenca situadas en un radio inferior a 2.000 metros de la zona de extracción, así como mejora de caminos públicos municipales, siempre que lo permita el correspondiente plan de gestión, aprobado una vez que se designen como Zonas de Especial Conservación (ZEC), y/o informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y no se afecten los valores naturales motivos de su designación.

Artículo 5.

Para la concesión de las licencias y autorizaciones necesarias se valorará especialmente su ubicación en lugares de gran incidencia visual, tales como la proximidad a las vías de comunicación, laderas, vecindad de monumentos o edificios y construcciones de interés histórico-cultural, etc.

Artículo 6. Sobre protección del patrimonio arqueológico y/o paleontológico municipal

6.1. Las empresas ejecutoras comunicaran al Ayuntamiento cualquier hallazgo casual de interés arqueológico y/o paleontológico de las cuales tengan conocimiento como consecuencia de su actividad, facilitando al mismo tiempo el acceso a los responsa-

bles designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

6.2. Los espacios de interés arqueológico incluidos en el Catálogo Andaluz de Yacimientos Arqueológicos, Carta Arqueológica Municipal y los recogidos en las vigentes normas subsidiarias quedarán excluidos de cualquier actividad de movimiento de tierras, salvo informe arqueológico favorable.

Capítulo IV

De otras actividades de movimientos de tierra y asimilables

Artículo 7. De los movimientos y depósitos de tierras

7.1. En suelos forestales solo se permitirán realizar movimientos de tierras en las zonas destinadas a los carriles o caminos y en donde se ubique las edificaciones e instalaciones autorizadas en suelo no urbanizable y las necesarias para efectuar la plantación arbórea y su mantenimiento, de acuerdo con lo planificado conforme a los proyectos de obra aprobados.

7.2. Se prohíbe los depósitos y rellenos de tierras sobre zonas de pendiente superior al 20%, así como efectuar movimientos de tierras sobre las zonas arboladas o con matorral noble. Se podrán autorizar rellenos en terrenos con pendiente superior al 20% con informe geotécnico de estabilidad.

7.3. En cualquier caso queda prohibida la alteración de la rasante natural del terreno con altura superior a 2 m. En caso de superarse esta altura el relleno se diseñara con taludes de altura máxima de 2 metros con pendiente de talud en 1:1 o inferior y bermas intermedias de anchura superior a 2 metros.

7.4. En los cauces fluviales, quedan sometidas al régimen legal correspondiente. Se establecen las siguientes franjas laterales de protección de 100 metros, en ambos lados del cauce, de acuerdo con las vigentes normas subsidiarias.

7.5. Queda prohibido, en esa misma distancia, la tala de árboles y arbustos significativos según criterio municipal y previo informe de sus técnicos.

7.6. Para los depósitos temporales o permanentes de tierras áridas y estériles, fuera del ámbito de un plan de labores mineros aprobadas, será necesario licencia municipal, en la cual se deberá incluir con carácter vinculantes aquellas medidas de carácter medioambiental marquen los servicios técnicos municipales de medio ambiente.

7.7. En los depósitos o rellenos de superficie inferior a 200 m² o volumen superior a 200 m³ se presentará plano a escala 1:5.000. En los depósitos o rellenos de superficie de 200 a 2.000 m² o volumen superior 200 a 2.000 m² se presentara plano a escala 1:5.000 y se deberá realizar "tira de cuerda" previa para la situación de la obra antes de su comienzo con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Almedinilla, para lo cual se deberá contactar con el Ayuntamiento para concertar visita conjunta. En aquellos depósitos de superficie superior a 2.000 m² o volumen superior a 2.000 m³ se deberá presentar levantamiento topográfico, antes y después de la ejecución de la obra, a escala 1:1.000 con referencia en UTM ED-50 o ETRS-89, acompañado de archivos digitales en formato dxf, para verificación de volumetría y superficie ocupada. Si el depósito es de superficie superior a 5.000 m² o volumen superior a 5.000 m³ se deberá presentar además memoria técnica de restauración paisajística y medioambiental de la obra, acompañada de presupuesto y planos, en función del uso actual del suelo agrícola o forestal.

Artículo 8. De la construcción de muros de contención y cerramientos

- Los muros preferentemente serán de altura inferior a 1.5 m, y como máximo 2 metros, en caso de desniveles a tratar con altura superior se diseñara con muros intermedios de altura máxima de

2 metros y bermas de anchura de vez y media la altura del muro correspondiente. Solo bajo estricta justificación se autorizaran muros de un solo nivel de altura superior a 2 metros siendo necesaria la presentación de proyecto de técnico competente.

- Los muros de piedra escollera deberán utilizar piedras de anchura inferior a 1.5 m en su lado mayor visible.

- Se podrá exigir en casos de fuerte impacto visual o por motivos medioambientales, la ejecución de muro verde, tratado con técnicas de bioingeniería.

Artículo 9. De los cerramientos

- Los cerramientos se deberán realizar con malla ganadera con luz de tamaño superior a 20 cm y altura máxima de 1.5 metros, sin fijarse con obra en su base, excepto postes, respetándose los desniveles naturales de la finca y pasos de agua.

- Se podrá autorizar malla densa con altura superior a la anteriormente citada o muros de obra para protección para cultivos, bienes o viviendas, previa justificación.

- Los cerramientos con muro de obra se diseñaran con integración paisajística y acordes con el entorno.

- En caso de realizarse cerramiento de parcela colindante con un camino publico municipal, este se situara fuera de la anchura legal del camino mas la anchura existente de cunetas, taludes o terraplenes, o la que se disponga en la correspondiente Ordenanza Municipal de Caminos Públicos o Legislación Estatal y Autonómica de Carreteras, en Caminos y Vías Públicos no Municipales.

Artículo 10. De los abancalamientos y aterrazados

Los abancalamientos y aterrazados ubicados en suelo no urbanizable y en fincas de uso forestal están expresamente prohibidas, a excepción de las labores necesarias para reforestación y de acuerdo con el proyecto técnico aprobado por la Consejería de Medio Ambiente, para las obras públicas y las obras necesarias para la ejecución de obras o edificaciones legalmente aprobadas. Los abancalamientos y aterrazados en zona agrícola, están sujetos a licencia municipal, debiendo justificar el destino del movimiento de tierra, en caso de modificación de secano a regadío estará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en las vigentes normas subsidiarias.

Artículo 11. De los despedregados. Extracciones ocasionales

En las zonas no agrícolas el despedregado solo se permitirá cuando sea motivado. Se permitirá el despedregado de las fincas con objeto de mejorar las condiciones naturales para pastizal o facilitar los trabajos de reforestación u otros ligados a su naturaleza de suelo forestal.

En las zonas agrícolas, las labores agrícolas y despedregadas superficiales ocasionalmente realizadas con maquinaria agrícola no están sujetas a licencia. Los despedregados y movimientos de tierra con utilización de maquinaria pesada (retroexcavadoras, bulldózer) necesitan licencia municipal, debiendo solicitarla con carácter previo a su ejecución y sometida a los condicionantes que indique la Concejalía de Medio Ambiente.

En todo caso el material extraído no se podrá sacar de la finca y se usará para aprovechamiento exclusivo del propietario. La comercialización del material extraído será motivo de ilegalidad al ser una actividad minera, de acuerdo con la Ley de Minas y por tanto sujeta al permiso de la autoridad competente.

Artículo 12. De garantías sobre daños a infraestructuras públicas

En función de las dimensiones de la obra, su situación y riesgos, se podrá exigir en las autorizaciones de movimientos de tierra, rellenos, rebajes o despedregado ejecución de aval para garantizar eventuales daños a caminos públicos u otra infraestructura

ra municipal.

Artículo 13. Apertura de nuevos caminos

13.1. No se autorizará la apertura de nuevos caminos y pistas, si no se justifica debidamente la necesidad de los mismos para un aprovechamiento agrícola, forestal ganadero y/o cinegético o por resultar necesario para una edificación, obra o instalación autorizada en suelo no urbanizable.

13.2. Serán necesarios incluir memoria justificativa sobre su necesidad.

13.3. En su caso, será necesario el trámite ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Capítulo V

Del trámite de licencia municipal en las actividades objeto de la Ordenanza

Artículo 14. Sujeción a licencia municipal

14.1. Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, el depósito de materiales, la apertura de caminos, cerramientos y muros de contención están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones e informes que resulten procedentes y en particular los previstos en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

14.2. La verificación del cumplimiento de las condiciones ambientales requeridas será objeto de licencia de apertura, que se otorgará, en su caso, con carácter previo a la licencia urbanística. Para actividades sujetas a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la licencia de actividad se exigirá el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental, así como aquellas otras medidas de protección del entorno, natural y cultural que estimen los servicios técnicos municipales asignados a disciplina ambiental y protección del patrimonio.

14.3. La puesta en marcha de las actividades objeto de esta ordenanza, una vez obtenidas las autorizaciones referidas, requerirá de la certificación emitida por técnico competente acerca de la adecuación al proyecto de las instalaciones, así como del cumplimiento de las medidas correctoras.

Artículo 15. Extracciones ocasionales

15.1. Las extracciones de recursos naturales que reúnan los requisitos de ser ocasionales y de tener escasa importancia quedan asimismo sujetas a licencia urbanística municipal, y podrán ser autorizadas en suelo no urbanizable común cuando se llevan a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y sin aplicar técnicas mineras.

15.2. Para la tramitación de la solicitud, deberá presentarse la documentación siguiente:

- a) Documento acreditativo de la titularidad del terreno.
- b) Descripción del volumen de áridos, tierras o materiales a extraer.
- c) Medidas que se adoptarán para la restitución de los terrenos a su finalización, compromiso de realizarlas y garantías ofrecidas.
- d) Tiempo previsto de duración de los trabajos.

15.3. La licencia municipal podrá supeditar su eficacia a la prestación de aval por el importe en el que se estimen los trabajos de restitución. En la licencia municipal se incluirá los condicionantes técnicos, medioambientales y planos, debiendo hacer referencia al polígono y parcela afectados.

Artículo 16. Inicio de los trabajos

El titular de las actividades objeto de esta ordenanza deberá dar comienzo a las mismas en el plazo máximo de seis meses a contar desde el otorgamiento de la licencia urbanística. El plazo podrá ser objeto de prórroga, por una sola vez y por semejante periodo. Una vez transcurrido, sin que se verifique la puesta en

marcha de la actividad, se ordenará la caducidad de la licencia urbanística, previa audiencia por 10 días del titular de la autorización, circunstancia que será comunicada a la Administración que, en su caso, hubiera autorizado la actividad a efectos de declaración de caducidad de los permisos o concesiones que le hubieran sido otorgados.

16.1. Con carácter educativo de sensibilización, permitirán la visita a sus explotaciones de colegios y otros colectivos interesados.

Capítulo VI

De la vigilancia de actividades

Artículo 17. Vigilancia de actividades

17.1. Todas las actuaciones y actividades objeto de la presente ordenanza estarán sometidas al control y vigilancia del órgano ambiental municipal competente, que a tal fin, podrá realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, recogida de información y demás actuaciones que resulten necesarias.

17.2. El personal funcionario designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ordenanza y el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá consideración de agente de la autoridad, y tendrán acceso libre a las instalaciones.

17.3. Los obligados al cumplimiento de la presente ordenanza y resto de legislación ambiental aplicable, deberán prestar toda la colaboración a los mencionados agentes, a fin de permitirles realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones y el acceso a las áreas de explotación.

17.4. El Ayuntamiento podrá contratar los servicios de entidades o empresas especialistas, debidamente acreditadas por la Delegación de Medio Ambiente, para la realización de medidas, informes y demás actuaciones previstas en el apartado de este artículo. El personal de tales empresas y entidades tendrán la consideración de colaboradores de la administración, con las atribuciones que expresamente le hayan sido atribuidas por el órgano competente.

Capítulo VII

Restauración de la legalidad infringida y régimen sancionador

Artículo 18. Actividades no autorizadas

18.1. La realización de las actividades objeto de esta ordenanza careciendo o en contra de las correspondientes autorizaciones municipales determinará la inmediata suspensión de las mismas, debiendo el interesado proceder, en el plazo de un mes, a instar el procedimiento para su legalización. En caso de promover su legalización o no siendo ésta posible, se ordenará la clausura definitiva.

18.2. El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar a la imposición de multas coercitivas sucesivas que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas. Asimismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental. Las cantidades adeudadas al Ayuntamiento en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Artículo 19. Infracciones y sanciones

19.1. La contravención de la presente ordenanza por infracciones que no sean competencia de otras administraciones, será sancionada en los términos o en la cuantía que proceda conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1994 y en los artículos 207 y si-

guientes de la Ley 7/2002, siguiendo el procedimiento previsto en dicha normativa legal y en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo.

19.2. De los hechos tipificados como infracciones en la legislación estatal o autonómica que sean competencia de otras administraciones, se dará cuenta inmediata a los órganos que la tengan atribuida.

Artículo 20. Graduación de sanciones

Para la determinación de las correspondientes sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- El riesgo resultante de la infracción para la vida y salud de las personas, la seguridad de las cosas y el medio ambiente.
- La importancia del daño o deterioro causado.
- Los perjuicios producidos.
- El grado de participación y el beneficio obtenido.
- La intencionalidad o reiteración en la comisión de la infracción.
- La reiteración por comisión en el término de dos años de más de una infracción, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

Disposición Final

La presente ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de noviembre de 2020, cuyo acuerdo de aprobación inicial fue elevado a definitivo al no existir reclamaciones, deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta ordenanza, entrará en vigor del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almedinilla a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Núm. 1.129/2021

Don Jaime Castillo Pareja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica en los siguientes términos, el artículo 5 de la Ordenanza Municipal.

“Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Gozarán de una bonificación del 90%:

- Como medida de promoción y uso de Viviendas desocupadas o de segunda mano en nuestro municipio o aldeas, gozarán de esta bonificación, las construcciones, instalaciones u obras, de gran reforma o rehabilitación en edificios ya construidos o de segunda mano, atendiendo al especial interés o utilidad municipal de estas, que deberá de ser declarada por la mayoría simple de

la Junta de Gobierno.

Para gozar de la bonificación deberán concurrir los siguientes requisitos:

- El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular del inmueble objeto.
- El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, debe de constituir la residencia habitual del solicitante a partir de la realización de las obras objeto de concesión, no resultando beneficiarios los que lo hayan habitado previamente, justificando la reforma para la nueva ocupación del inmueble.
- El inmueble no se podrá enajenar en un periodo de 5 años a partir de la concesión del beneficio. Igualmente serán revisadas las obras para comprobar su ajuste a la normativa vigente y reflejada en la solicitud de Licencia de obras. En caso contrario se deberá de realizar el pago del importe correspondiente a la bonificación.
- Las obras a realizar deben ser recogidas en Proyecto de Reforma/Rehabilitación visado y realizado por técnico competente según la entidad de las mismas, así como disponer de todos las autorizaciones de administraciones que se vean implicadas.

Para poder gozar de las bonificaciones previstas en este artículo, el interesado deberá de instar su concesión mediante solicitud dentro del mismo plazo de presentación de la oportuna declaración de solicitud de obra, instalación o construcción, y cuando se aporte entre la documentación preceptiva, la justificación de su procedencia, sin perjuicio de la ulterior comprobación municipal.

No procederá la concesión de bonificación para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado beneficio fiscal en el plazo establecido en el apartado anterior.

Asimismo se establecen las siguientes obligaciones:

- Comunicar el inicio y el final de las obras aportando documentación exigida.
- Mantener las condiciones de uso o destino autorizado.
- Específicamente para actuaciones medioambientales, se aportará el correspondiente Certificado de Eficiencia Energética, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación, en los términos que se establezcan al efecto.

En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

A tal fin la Administración municipal podrá comprobar la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

Gozarán de una bonificación del 95%:

Aquellas obras de adecuación o adaptación de Viviendas a la Normativa vigente, así como aquellas necesarias para la obtención del Distintivo-Sello de Calidad como Viviendas Tradicionales Andaluzas, que queda desarrollado en la respectiva Ordenanza Reguladora para su obtención.

Dichas obras deben contar con Proyecto técnico por técnico competente en caso de resultar necesario y que justifique tal adaptación.

Dicha bonificación deberá ser aprobada por la mayoría simple de la Junta de Gobierno, justificando la adaptación de las obras al objetivo previsto.

Gozarán de una bonificación del 75%:

Aquellas obras necesarias para la Mejora de la Categoría Cli-

mática del Inmueble, así como la incorporación de elementos de producción energética sostenibles.

Dichas obras deben contar con Proyecto redactado por técnico competente en caso de resultar necesario y que justifique tal adaptación.

Dicha bonificación deberá ser aprobada por la mayoría simple de la Junta de Gobierno, justificando la adaptación de las obras al objetivo previsto.

Compatibilidad: No son compatibles, y por tanto no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en la ordenanza. En el caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en varios de los supuestos establecidos, el contribuyente deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose en el caso de no indicarse, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación.

Todas las bonificaciones se aplicarán a las obras que formen parte de cada uno de los ámbitos a los que se aplica la citada bonificación, no a otras obras que simultáneamente se realicen y que no formen parte de acciones consideradas como bonificaciones.

Procederá la bonificación resultante para devengos producidos a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre y cuando se cumplan todos los demás requisitos”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almedinilla a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Núm. 1.130/2021

Don Jaime Castillo Pareja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable Domestico e Industrial, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el artículo 6, en los siguientes apartados:

“Artículo 6.

I. TARIFAS.

Las tarifas por las que han de regirse la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, sin incluir IVA, son las siguientes:

BLOQUES POR TIPO DE SUMINISTRO	A) TARIFA NORMAL	B) TARIFA FAMILIAS NUMEROSAS
A. SUMINISTROS USO DOMESTICO	€/ m³	
Primer Bloque	0,412	
Segundo Bloque	0,640	0,384
Tercer Bloque	0,993	0,695

Cuarto Bloque	1,495
B. HUERTOS URBANOS MUNICIPALES	€/ m³
Primer Bloque	0,50
Segundo Bloque	0,80
C) TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL	€/ m³
Primer Bloque	0,412
Segundo Bloque	0,568

V. DETERMINACION DE BLOQUES

DOMÉSTICO.	
Primer bloque	Hasta 45 m³
Segundo bloque	Desde más de 45 hasta 70 m³
Tercer bloque	Desde más de 70 hasta 90 m³
Cuarto bloque	Exceso sobre 90 m³
INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL.	
Primer Bloque de consumo	Hasta 100 m³
Segundo Bloque de consumo	Más de 100 m³
HUERTOS URBANOS MUNICIPALES.	
Primer Bloque de consumo	Hasta 40 m³
Segundo Bloque de consumo	Más de 40 m³

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Almedinilla a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Núm. 1.132/2021

Don Jaime Castillo Pareja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almedinilla, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se amplía el artículo 7 de la Ordenanza con un apartado 4, en el que se establecen varias bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto, para familias numerosas, en los términos indicados a continuación.

“Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

4. Se establece una Bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que se solicite por los interesados, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa:

4.1. Bienes de naturaleza urbana.

a) En función del número de hijos de la unidad familiar, y del valor catastral de la vivienda, se establecen los siguientes porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto:

Valor Catastral Vivienda	Nº de Hijos		
	3 hijos	4 hijos	5 ó más hijos

Igual o inferior a 50.000 €	40%	50%	60%
Más de 50.000 € y hasta 75.000 €	30%	40%	50%
Más de 75.000 € y hasta 100.000 €	20%	30%	40%

Cada hijo con minusvalía computará como dos a efectos de determinar el número de hijos, considerándose personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

b) Gestión. Para tener derecho al disfrute de la citada bonificación, los sujetos pasivos titulares de familia numerosa deberán presentar, dentro de los dos primeros meses del año del devengo del tributo, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos siguientes:

- Copia del carnet de titular de familia numerosa del sujeto pasivo propietario del inmueble.

- Certificado municipal de empadronamiento.

- Copia del recibo abonado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio anterior a la fecha de solicitud, que grava el inmueble objeto de la bonificación, debiendo coincidir el titular catastral con el titular de familia numerosa.

- Para aquellos hijos mayores de 18 años que formen parte de la unidad familiar y que por razón de estar realizando estudios estén incluidos en el carnet de familia numerosa, deberán justificar documentalmente ésta circunstancia.

Es requisito necesario que el bien inmueble constituya el domicilio habitual de todos los miembros de la familia y siempre que su valor catastral sea igual o inferior a 100.000 euros.

La bonificación se concederá con carácter anual, pudiendo prorrogarse de oficio para sucesivos períodos impositivos, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

El Ayuntamiento, u organismo con el que mantenga convenio de gestión tributaria, podrá solicitar de los sujetos pasivos, la presentación de los documentos antes indicados, para proponer la autorización de la prórroga o su denegación.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o cuando no concurren los restantes requisitos indicados.

1. Se establece una Bonificación de hasta el 30% de la cuota del Impuesto de IBI por la incorporación de Placas solares (térnicas y/fotovoltaicas), o sistema de cogeneración equivalente, con un límite temporal de 10 años por cada bonificación y hasta completar el 70% de la inversión realizada en la instalación, independientemente para cada uno de los casos, no pudiendo superar el 100% de la Inversión realizada en conjunción con el resto de ayudas públicas recibidas para la instalación (subvenciones, ayudas, etc.).

Se consideran sistemas de cogeneración los equipos o instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

La bonificación a inmuebles que formen parte de una propiedad horizontal se aplicará prorrateando la misma en proporción a la cuota de participación sobre el inmueble, a cuyos efectos los solicitantes deberán acreditar con cualquier medio acreditativo de dicha cuota de participación, tales como escrituras, notas simples, etc...

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor/electricidad/energía incluyan colectores/captadores/equipos que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y que se sumará a los requisitos necesarios:

- Documentación técnica

- Factura oficial y justificante de haber abonado los costes de la instalación pertinente.

- Licencia de obras previa, de conformidad a la normativa municipal, que contemple dicha instalación y autorizaciones de otras administraciones si fuesen necesarias.

- Relación de bonificaciones obtenidas de diferentes organismos públicos.

Estas bonificaciones se concederán a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la instalación de los sistemas bonificados y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

2. Se establece una Bonificación en la cuota íntegra del Impuesto del 50 % a aquellas edificaciones que obtengan la Distinción-Categoría de Viviendas Tradicionales Andaluzas. Dicha categorización y regulación será desarrollada en la respectiva Ordenanza Reguladora aprobada al respecto, sobre la que se evaluarán las condicionantes y períodos de revisión para la obtención del citado Sello-Distintivo de Calidad Arquitectónica, y que será revisado anualmente.

3. Todas las bonificaciones son compatibles entre sí, con un máximo de Bonificación del 70% sobre la cuota íntegra del Impuesto previa a la suma de las bonificaciones de las que cada inmueble pueda resultar beneficiario.

4.2. Bienes de naturaleza rústica.

Igualmente se establece para los bienes de naturaleza rústica, una Bonificación del 90 % a las parcelas agrícolas que cuenten con alguna Certificación reconocida y de Organismo Público como Ecológica o de igual rango Agroambiental. Dicha catalogación será necesario solicitar y proceder a su revisión cada 5 años, renovables por cada 5".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Almedinilla a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Núm. 1.133/2021

Don Jaime Castillo Pareja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almedinilla, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se modifica el artículo 4 del apartado IV. Exenciones subjetivas y Bonificaciones, de la Ordenanza, en los términos indicados a continuación.

“Artículo 4º.

.../...

3. Las cuotas de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de su fabricación, tendrán una bonificación en la cuota del 80 por

100, previa petición de los sujetos pasivos y acreditación de tales circunstancias.

4. Como medida de promoción ambiental y de lucha contra el cambio climático, mediante la reducción de la emisión de gases de efectos invernadero, se establece la bonificación del 100 % del Impuesto durante los 10 primeros años desde matriculación, o 5 primeros años en caso de compra de dicho tipo de Vehículos de segunda mano, a los Vehículos eléctricos o de Tecnología de Cero Emisiones de Gases de efecto invernadero.

5. Para el disfrute de beneficios fiscales o reducciones en las cuotas establecidos y regulados en esta ordenanza fiscal se exigirá, además de los requisitos en ellos establecidos, estar al corriente de pago de todas las exacciones municipales, que se acreditará mediante el correspondiente informe de Intervención Municipal. .../..."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Almedinilla a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Núm. 1.137/2021

Don Jaime Castillo Pareja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla, provincia de Córdoba, hace saber:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Pliego de Condiciones para el acceso al Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Almedinilla, sito en la Parcela S5 del Vial 2 del Polígono Industrial Los Bermejales de Almedinilla.

Se expone al público por periodo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados que estén legitimados puedan examinarla y presentar reclamaciones o y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, todo ello en los términos de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el caso de no registrarse reclamación o alegación alguna en el plazo indicado, la citada Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de acuerdo expreso, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almedinilla a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente:
El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 1.156/2021

Mediante la presente se hace público que en sesión Plenaria de fecha 10 de diciembre de 2020, el Ayuntamiento de Belmez adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES, el texto quedaría de la siguiente forma:

Artículo 9. Determinaciones de la autorización

De existir varias solicitudes para uso el mismo día, se valorará la posibilidad del uso de los distintos locales municipales, en aras a satisfacer la demanda. No obstante, y en relación al centro lúdico, se seguirá un orden de prioridad establecido según Registro de Entrada, en el Ayuntamiento, de la solicitud

Asimismo se valorará:

1. Número de destinatarios de la actividad.
2. Disponibilidad de los otros espacios públicos.
3. Carácter de la actividad (gratuita o de pago), pública o privada.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

Con el fin de responder al cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión, el Ayuntamiento de Belmez exigirá la constitución de una fianza.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, etc.

La autorización municipal comprende la cesión y uso del espacio público solicitado, así como el suministro de agua potable y de energía eléctrica, hasta el máximo contratado en cada edificio. Si por parte del beneficiario fuera necesario un mayor consumo eléctrico que con el que cuenta el edificio en ese momento, este deberá de tramitar con la compañía suministradora el oportuno expediente de alta de nuevo suministro, corriendo con todos los gastos que el alta ocasione.

Respecto del horario de apertura, con carácter general las actividades que se realicen deberán terminar con anterioridad a las 4:00 horas de la madrugada. Excepcional y justificadamente, de oficio o a instancia del interesado, el Ayuntamiento de Belmez podrá determinar otras condiciones horarias. Este horario estará sujeto a las excepciones que se estimen apropiadas, en función de las circunstancias sociales del momento.

Artículo 10. Cuota tributaria

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el cuadro y anexo siguientes:

Espacio Público	Actividad	Precio/día	Fianza Por sala o local
Teatro Municipal	Varias	60 € + IVA	50%
Ed. Usos Múltiples	Varias	100€ + IVA	50%
Plaza de Toros	Varias	500 € + IVA	50%
C. Lúdico Anexo I	Varias	600 € + IVA	50% (Ver Anexo 1)
Caseta Mpal El hoyo	Varias	200 € + IVA	50%

ANEXO I

1. Actividad gestionada, por un particular o por empresarios, de manera total o parcial (aunque se solicite por asociaciones): 600 euros por día.

Artículo 11. Exenciones

Las asociaciones estarán exentas si la actividad se gestiona total y directamente por sus asociados, abonando exclusivamente 50€ por día en concepto de gastos por suministro eléctrico, ocupándose la asociación de la perfecta limpieza y aseo del inmueble.

El Ayuntamiento de Belmez, también podrá eximir del pago de la cuota tributaria de esta tasa, a las actividades que crea conveniente por su carácter público o gratuito, así como por el interés municipal.”

Asimismo en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo se ha modificado dicha Ordenanza Fiscal en el siguiente sentido:

- “
1. Artículo 2. Cafetería Centro Unidad de día
 2. Artículo 10. Precio/día Cafetería Centro Unidad de día 200€ +IVA Fianza 50%”.

El expediente se somete a información pública para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones y/o sugerencias durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Belmez 30 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Porrás Fernández.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 1.187/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos, Salud Laboral, aprobó mediante Decreto nº 2021/4455, de 25 de marzo de 2021, las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante libre designación, de 1 puesto de Subdirector/a General, con adscripción a la Delegación de Seguridad y SEIS, del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe-Propuesta de la Jefa de Departamento de Selección y Formación (Código CSV

bccf8d2133b018d4ccb6a413fc3966a9232b163a) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 465/19, de 24 de junio,

Resuelvo

Primero. Aprobar las Bases reguladoras de la Convocatoria para la provisión, mediante Libre Designación, de 1 puesto de Subdirector/a General, del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

Segundo. Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso Potestativo de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13

de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del Recurso de Reposición, Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del Recurso de Reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el Recurso de Reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR LIBRE DESIGNACIÓN, DE 1 PUESTO DE SUBDIRECTOR/A GENERAL, EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Primera. Se convoca la provisión, mediante Libre Designación, de 1 puesto de Subdirector/a General, con adscripción a la Delegación de Seguridad y SEIS.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as que reúnan los requisitos establecidos en Anexo 1.

Tercera. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL: <https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica Cl@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FORMACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTLD-0321 SUBDIRECTOR/A GENERAL."

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarta. A la instancia deberá acompañarse "Historial Académico-Profesional", en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, publicaciones y cuantos otros méritos se estime oportuno poner de manifiesto.

Los/as candidatos/as deberán aportar, junto a su instancia, una Memoria en la que analicen el puesto, los requisitos y medios necesarios para su desempeño, recogiendo propuestas de mejora en la organización y en la calidad del servicio. Deberá contener un mínimo de 25 folios y un máximo de 35, a una sola cara, tamaño de letra "11" e interlineado "sencillo". Será considerado por el Órgano competente.

Quinta. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará relación provisional de admitidos y excluidos en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días al objeto de subsanar la causa de exclusión, si ello fuera posible. Finalizado el plazo anterior, se publicará lista de admitidos y excluidos definitiva. Si en el referido plazo no se formulara ninguna alegación, dicha relación provisional tendrá carácter de definiti-

va, sin necesidad de nueva exposición en el tablón.

Sexta. El nombramiento requerirá el Informe-Propuesta del Delegado/a del Área correspondiente, previo Informe del Director/a General o en su caso Técnico que culmine la organización, a la que esté adscrito el puesto de trabajo convocado, de alguno de los candidatos/as más idóneos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de trabajo, y reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo podrán proponer que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos, si considera que ninguno resultara idóneo para su desempeño.

Séptima. El nombramiento se efectuará por el Delegado/a de Recursos Humanos y Salud Laboral u Órgano competente. La Resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. Esta deberá publicarse en el Tablón Electrónico Edictal y a nivel meramente informativo en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org>.

Octava. El Órgano competente para el nombramiento podrá acabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos/as.

Novena. La presente convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

ANEXO 1

SUBDIRECTOR/A GENERAL

(AJGL 955/20 de 30 de noviembre)

Código: 2110

Forma de Provisión: Libre Designación

Denominación: Subdirector/a General

Régimen: Funcionario/a de Carrera

Grupo/Subgrupo: A1

Clase: F

Complemento Específico/2020: 25.215,97 €

Nivel Complemento Destino: 28.

REQUISITOS:

a) Escala:

- Admón. General, Subescala: Técnico/a de Administración General.

- Admón. Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico/a Superior.

b) Plazas para la provisión: Técnico/a de Administración General, Técnico/a de Administración Especial, Funcionarios/as de otras administraciones.

c) Formación: La requerida para la plaza.

COMETIDOS DEL PUESTO:

- Asumirá las funciones de la Dirección General cuando así le sean encomendadas, colaborando con dicha Dirección en sus tareas ordinarias y asumiendo las funciones específicas que por la misma le sean asignadas. Así mismo la Subdirección conllevará la dirección efectiva de aquel o aquellos departamentos, u otras unidades orgánicas del área que se determinen. Igualmente suplirá a la Dirección General en sus tareas y competencias.

- Definir, conforme a las directrices y criterios de la Dirección General, las responsabilidades específicas de los jefes de Departamento de su Área, asignación de objetivos y evaluación de su cumplimiento.

- Realización de estudios, informes y propuestas de carácter superior.

- Utilización y manejo de paquetes y herramientas informáticos. Cumplimiento de los estándares de calidad.

Observaciones: Especial disponibilidad".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 5 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, por D.F. Decreto nº 3381 de 14 de abril de 2016, la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

Ayuntamiento de Fuente Carreteros

Núm. 1.191/2021

Anuncio de aprobación provisional

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares y Ornato de las Construcciones de Fuente Carreteros, por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Carreteros a 5 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, José Pedrosa Portero.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 1.210/2021

Padrón cobratorio conjunto de la Tasa por Suministro de Agua Potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, de la Tasa por Recogida de Basura y de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales, correspondiente al 4º TRIMESTRE-2020.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 6 de abril de 2021, se aprueba el padrón cobratorio conjunto de la Tasa por Suministro de Agua Potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, de la Tasa por Recogida de Basura y de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado y Vertido de Aguas Residuales, correspondiente al 4º TRIMESTRE-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los padrones aprobados quedan expuestos al público durante el plazo de un mes contado desde el día de su publicación, encontrándose a disposición de los interesados en la Oficina de Recaudación Municipal, sita en Plaza de Andalucía nº 10 de Montalbán de Córdoba.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva al amparo de lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria y en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005 de 29 de Julio.

Recursos: Contra la presente liquidación, se podrá formular el Recurso de Reposición en el plazo de un mes, previo al Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr Alcalde del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Plazos de ingreso en periodo voluntario: según resolución de la alcaldía de fecha 6 de abril de 2021, desde el día 20 de abril de 2021 a 5 de junio de 2021, ambos inclusive.

Forma de pago: las deudas que no estuvieran domiciliadas podrán abonarse durante el horario de oficina en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras de la recaudación municipal: BBK-Cajasur, Caixabank, Caja Rural del Sur y Banco Santander.

Montalbán de Córdoba, 6 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 1.159/2021

Por el presente se hace público que con fecha 26 de marzo de 2021 se ha adoptado el siguiente Decreto:

“Expte.: 940/2021

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba).

Decreto:

Para atender la debida sustitución del Sr. Alcalde-Presidente al ausentarse de la localidad durante los días comprendidos entre el 29 y el 31 de marzo de 2021, ambos inclusive, por motivo de disfrute de parte de vacaciones anuales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vigente, y en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

Ha resuelto:

Primero: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.1 de referido texto legal, lo sustituya en la totalidad de sus funciones, la 4.ª Tte. de Alcalde, D.ª Herminia López Luque, durante expresados días.

Segundo: Que se dé la debida publicidad y se notifique en forma legal.

Lo manda y firma en Nueva Carteya. (Fechado y firmado electrónicamente)”.
 Nueva Carteya a 30 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa (por sustitución), Herminia López Luque.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 1.217/2021

Por Decreto de Alcaldía 062/2021, de fecha 6 de abril, se han modificado las bases 2.d) y 4.1 reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de una plaza vacante de Administrativo, aprobadas inicialmente por Decreto 052/2021, de 18 de marzo, y publicadas en BOP nº 56, de 24 de marzo, quedando con el siguiente tenor literal:

“2.d) Estar en posesión del título de bachiller o técnico”.

“4. Admisión de candidatos/as

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente de Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las cau-

sas de exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica en la página web www.obejo.es”.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Obejo, a 6 de abril de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Pedro López Molero.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 1.221/2021

En cumplimiento de lo preceptuado en las bases publicadas en el BOP núm. 26, de enero de 2021, en su base 5ª.1 por Resolución de Alcaldía núm. 2021/00000739, se procede a designar los miembros del Tribunal Calificador para el concurso de méritos de cuatro plazas de Oficiales de la Policía Local de la Escala de Administración Especial, siendo los siguientes:

Presidente: D. David Villarán Montes, Policía Local de Puerto Real. Cádiz. Suplente: D. Bartolomé Castro Cepas, Policía Local de Villanueva de Córdoba.

1º. Vocal: D. Jacob Cerrato Mohedano, Policía Local de Fuente Obejuna. Suplente: D. Antonio Barrera Merchán, Policía Local de Peñarroya Pueblonuevo.

2º. Vocal: D. Javier Rosa Poley, Policía Local de Peñarroya Pueblonuevo. Suplente: D. José Molero Carmona, Policía Local de Peñarroya Pueblonuevo.

3º. Vocal: D. Óscar Martín Gómez, Policía Local de Peñarroya Pueblonuevo. Suplente: D. José Carlos López Muñoz, Policía Local de Peñarroya Pueblonuevo.

4º. Vocal: D.ª Antonia Alcántara Álvarez, Policía Local de Peñarroya Pueblonuevo. Suplente: D.ª Estrella Serrano Arevalo, Funcionaria Administrativa de Espiel.

Secretaría: D.ª Crescencia Guerra Gahete, Secretaria Acctal. Ayuntamiento. Suplente: D. José Carlos Sánchez Caballero, Auxiliar Funcionario Oficina Técnica.

Reunido el Tribunal Calificador eleva propuesta a Alcaldía de la lista de admitidos y excluidos para su aprobación provisional; por Resolución de Alcaldía núm.2021/00000742 se aprueba la propuesta quedando de la siguiente forma:

1º Apellido	2º Apellido	Nombre	D.N.I.	Admitidos	Excluidos
Alcántara	Castillejo	José María	30xxxx16V	x	
Castillo	Reyes	Enrique Javier	45xxxx88Q	x	
Gómez	De las Heras	Miguel	50xxxx81X	x	
Pedregosa	Beltrán	Eduardo Miguel	30xxxx89L	x	
Silo	Carvajal	Salvador	30xxxx75X	x	

Segundo. Publicar en el BOP el listado provisional a efectos de alegaciones en el plazo establecido en la base 4.2, así como en la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento, una vez publicado en el BOP.

Los aspirantes excluidos y omitidos disponen de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el BOP, para subsanar.

La lista provisional se entenderá automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones; si hubieran reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, en su caso, en una resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que se hará pública en la sede electrónica, tablón de anuncios.

Peñarroya-Pueblonuevo a 30 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 1.157/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2021, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Municipal por Comercio Ambulante (Mercadillo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En la ciudad de La Rambla, a 30 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 1.158/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2021, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial de la Vía Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En la ciudad de La Rambla, a 30 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 1.141/2021

Por el presente se hace público el Decreto de Alcaldía n.º 930, de fecha 29 de marzo de 2021, se aprobaron las bases y la convocatoria definitivas para cubrir una plaza de Oficial de Fontanería, grupo C2, nivel 18, escala personal de oficio, en régimen laboral fijo a jornada completa, por el sistema de concurso-oposición, incluida en la oferta de empleo público para el año 2020, aprobada mediante Decreto de Alcaldía 2020/2645, de fecha 19 de noviembre de 2020, en los términos en que figuran en el expediente gex n.º 1075/2021.

Plazo para presentar las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEFINITIVA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE FONTANERÍA, PERSONAL

LABORAL FIJO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, GEX 1075/2021**Primera. Objeto y modalidad del contrato**

Es objeto de las presentes bases es la selección de personal laboral fijo y la provisión del puesto de trabajo que se indica seguidamente, incluido en la oferta de empleo público para el año 2020, aprobada mediante Decreto de Alcaldía 2020/2645, de fecha 19 de noviembre de 2020:

Denominación	Oficial de Fontanería
Nº plazas	1
Grupo	C2
Nivel	18
Escala	Personal de Oficios
Tipo de contrato	Laboral Fijo
Jornada	Completa
Retribuciones	1.809,74 € brutos/mensuales y dos pagas extras por importe de 1.803,76 € brutos
Descripción/ Funciones	Instalación, supervisión y mantenimiento de toda la red de agua potable de la localidad y aldeas. Reparación inmediata de las averías que se detecten, con total disponibilidad horaria. Mantenimiento de bombeos de Rute y aldeas, así como de la red en alta de la Hoz a Rute. Realización de tomas de muestras y análisis de cloro residual libre. Mantenimiento de fontanería de todos los edificios de titularidad municipal incluidos los colegios. Responsable directamente ante sus superiores de la buena marcha de los trabajos que tengan por ellos encomendados. Dirigir, coordinar y supervisar los trabajos encomendados al personal adscrito a este servicio. Atención al público en todo lo relativo a sus puesto de trabajo.

Segunda. Requisitos que han de reunir los/as aspirantes

Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Titulación: Graduado en E.S.O., Graduado escolar/FP de 1º grado o equivalente. También será suficiente estar en posesión del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos del título. En el supuesto de que se aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados, los aspirantes habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente.
- Haber abonado la correspondiente tasa derechos examen.
- Estar en posesión del permiso de conducción de vehículos la

clase B y asumir el compromiso de conducir vehículos municipales, así como estar en disposición de realizar los desplazamientos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del puesto de trabajo.

h) Poseer el permiso de conducción de la clase C1 y asumir el compromiso de conducir vehículos municipales, así como estar en disposición de realizar los desplazamientos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del puesto de trabajo.

i) Estar en posesión del Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

Los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante la duración de la relación laboral.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias

Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo y que cumplan con los requisitos establecidos, deberán presentar solicitud de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo I adjunto a las presentes bases y la documentación justificativa, que se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rute, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En las solicitudes para tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, los aspirantes deberán indicar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, sus datos personales, dirección, así como un número de teléfono de contacto y, caso de contar con ella, una dirección de correo electrónico.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Copia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Currículum vitae, que incluirá, al menos, los siguientes apartados: datos personales, formación académica, formación complementaria, experiencia laboral, y otros datos de interés.
- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso (titulación/ formación y experiencia profesional)
- Documentación acreditativa del pago de la tasa por derechos de examen, que asciende a 25,00 €, de conformidad con el epígrafe 7.1.4 del artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos administrativos a instancia de parte. Dicho importe será abonado en ES16 0237 0210 30 9155330485 (Caja Sur).

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases. Esta tasa se devengará cuando se presente por el interesado la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

No procederá la devolución de estos derechos la exclusión del aspirante de las pruebas por cualquier motivo. Los interesados en participar en las pruebas selectivas, presentarán la oportuna solicitud, de acuerdo con las bases de la convocatoria, a la que se deberá adjuntar el resguardo justificativo de haber pagado en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria que se especifica en la convocatoria. El impago de la tasa durante el plazo de presentación de la solicitud establecido dará lugar a la exclusión del as-

pirante.

• Fotocopia de los carnet de conducir requeridos y CAP, junto con el compromiso de conducir vehículos municipales así como estar en disposición de realizar los desplazamientos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del puesto de trabajo.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos así como excluidos y causas que han motivado la exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para subsanación. Esta resolución se publicará asimismo en el tablón de anuncios electrónicos del Ayuntamiento. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dicha exclusión quedarán definitivamente excluidos/as de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se dictará resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la cual será publicada de la misma forma indicada en el párrafo anterior. En esta misma publicación se harán constar el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas y la designación nominal del Tribunal. El resto de los anuncios relativos a las convocatorias, se publicarán exclusivamente en el tablón de anuncios. La publicación de la aprobación de la lista definitiva de aspirantes será determinante a efectos de plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Quinta. Tribunal de Selección

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el art. 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal de selección estará constituido por:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- 3 Vocales.

Todos ellos con la condición de empleados públicos, excluidos los funcionarios interinos, personal laboral temporal y el personal eventual, los cuáles serán designados por resolución de la Alcaldía, y actuarán con voz y con voto, excepto el Secretario/a, que sólo tendrá voz.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el tablón de anuncios electrónicos y en la web municipal, conjuntamente con la Resolución en la que se dé publicidad a los admitidos y excluidos en el procedimiento.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal de selección podrá contar con la colaboración de

asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

El Tribunal de selección podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, un vocal y el secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, y aplicar los baremos correspondientes.

Sexta. Sistema selectivo

El sistema selectivo utilizado será el concurso-oposición.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso.

Lo empates que pudieran producirse se resolverán atendiendo, por este orden, a la mayor puntuación en la fase de oposición, a la mayor puntuación en los ejercicios de la fase de oposición por orden inverso al establecido y a la mayor puntuación en los criterios de la fase de concurso por su orden.

FASE CONCURSO (hasta 30 puntos):

La fase de concurso será previa a la de oposición y consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados, todo ello en los términos indicados en las presentes bases.

No podrán valorarse méritos que no queden suficientemente justificados con la documentación aportada al presentar la solicitud, además si en su caso se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurran, serán excluidos del proceso selectivo. Los méritos alegados deberán poseerse en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias de solicitud.

A los efectos anteriores, se establece la siguiente relación de méritos:

1. Experiencia profesional:

La puntuación máxima en este apartado no podrá ser superior a 20 puntos:

a) Por cada mes completo de servicios prestados con categoría profesional de Oficial de fontanería con grupo de cotización 8 (7,6 o 5), ya fueran prestados éstos en cualquier Administración Pública, empresa pública, empresa privada ó en régimen autónomo: 0,25 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados con otros igualmente alegados. Los periodos de servicios inferiores al mes serán valorados proporcionalmente.

• Los servicios prestados se acreditan con los siguientes documentos:

La experiencia en la Administración Pública deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el órgano de la Administración competente, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Por cuenta ajena: Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social junto con el contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, nóminas o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

- Por cuenta propia: Alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, modelo 036 de alta censal en la Agencia Tributaria acompañado del Informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

No se valorará los servicios prestados, que no fueran debida-

mente acreditados en la forma que se indica en este apartado de las bases.

2. Cursos, seminarios, congresos y jornadas:

La puntuación máxima en este apartado no podrá ser superior a 10 puntos:

Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos por Administraciones educativas, Universidades o Entidades Privadas, sobre materias relacionadas con la plaza que se convoca.

Siempre que tenga una relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, se puntuará en la forma siguiente:

a) De 10 a 19 horas: 0,5 puntos

b) De 20 a 29 horas: 1 punto

c) De 30 horas en adelante: 2 puntos.

Un crédito se valorará como 10 horas, en aquellos cursos que no se expresen en horas, sino en créditos.

- Forma de acreditarlos:

Para acreditar los méritos relacionados con los cursos de formación habrá de aportarse Certificación o Diploma expedido por la Universidad o Administración Pública organizadora del Curso, Seminario, Congreso o Jornada, o en colaboración con la cual se haya realizado la actividad formativa, en original o fotocopia compulsada, en la que conste:

- Denominación del curso, seminario, congreso o jornada
- Número de horas/días de duración
- Concepto en el que participó el aspirante.

En todo caso habrá de tenerse en cuenta que sólo se valorarán cursos, seminarios, congresos o jornadas relacionados con las funciones propias del puesto de trabajo a cubrir en este Ayuntamiento.

En caso de no justificarse la duración del curso, éste no será valorado.

Con independencia de lo anterior, el Tribunal de selección podrá requerir en cualquier momento del procedimiento la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

FASE OPOSICIÓN (hasta 70 puntos):

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes, de acuerdo con lo indicado en las presentes bases.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio de las pruebas será obligatorio y eliminatorio, calificándose conforme a lo indicado en las presentes bases y siendo eliminados los aspirantes que no alcancen los mínimos establecidos.

El orden de actuación de los aspirantes será el siguiente: Se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, conforme a la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado

del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado. (BOE n.º 201 de 21/07/2020).

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1. Prueba teórica (20 puntos): de carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes. Consistirá en un test de veinte preguntas con cuatro respuestas alternativas, a realizar en sesenta minutos, sobre las materias indicadas en el programa incluido en el Anexo II. La prueba se valorará de 0,00 a 20,00 puntos, y tendrá carácter eliminatorio, debiendo los/as aspirantes obtener un mínimo de 10,00 puntos para superar el ejercicio. Se otorgará 1,00 punto por cada respuesta correcta y se descontarán 0,50 puntos por cada respuesta incorrecta. El test podrá incorporar preguntas de reserva a valorar por su número de orden en los supuestos de anulación de preguntas.

2. Prueba práctica (50 puntos). De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio, de carácter práctico, se determinará por el Tribunal en relación con los cometidos a desempeñar, de acuerdo con el programa y las funciones indicadas en las presentes bases. El Tribunal tendrá plena libertad en cuanto a la elección de las tareas a realizar, con el fin de garantizar la máxima adecuación al contenido del puesto de trabajo, así como en relación a los criterios de puntuación y valoración de la misma. La prueba será planteada por el Tribunal inmediatamente al comienzo de la misma y deberá ser realizada en el tiempo que señale el Tribunal, que no podrá exceder de 2 horas. La prueba se valorará de 0,00 a 50,00 puntos, siendo exigible obtener un mínimo de 25,00 puntos para superar el ejercicio.

La calificación de esta fase vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en las pruebas teórica y práctica.

Séptima. Relación de aprobados, aportación de documentos y contratación

Concluidas las pruebas y las calificaciones, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación obtenida, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Dentro del plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, el/la aspirante propuesto/a deberá presentar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que se indican a continuación: DNI o, de no poseer la nacionalidad española, documento nacional correspondiente al país del que sean nacionales o pasaporte; titulación exigida; certificado médico que acredite que no padece enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones correspondientes; declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; y declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de contratación, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el interesado no presentare la documentación, o de la misma se

dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Si tuviera la condición de funcionario o empleado público, estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos indicados.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

Hasta que se formalicen los contratos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

En su caso, transcurrido el período de prueba que se determine en cada convocatoria, el personal que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo. En este caso, se establece lo siguiente en relación con el periodo de prueba:

- La persona seleccionada deberá superar un periodo de prueba de dos meses, salvo que la persona esté desempeñando o haya desempeñado con anterioridad las mismas funciones en este Ayuntamiento. Durante dicho periodo, su desempeño será objeto de evaluación por D. Pedro Campos Porras, Oficial de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Rute, debiendo emitirse informes quincenales al respecto, en los que se valorarán las tareas realizadas y el cumplimiento de la jornada, del horario y de la normativa disciplinaria aplicables. Cada uno de estos aspectos deberá recibir expresamente una calificación "conforme" o "no conforme", debiendo motivarse toda calificación "no conforme". No se entenderá superado el periodo de prueba cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando se hayan emitido dos calificaciones "no conforme" por no alcanzar el total de tareas realizadas satisfactoriamente el 70% de las encomendadas; cuando se hayan emitido dos calificaciones "no conformes" por incumplimientos del horario o la jornada; o cuando se haya emitido una calificación "no conforme" por incumplimiento grave o muy grave del régimen disciplinario.

- De no superarse el periodo de pruebas, se procederá al llamamiento del/la siguiente aspirante y a la repetición de los trámites anteriores.

Octava. Bolsa de Empleo

Se constituirá una bolsa de empleo con las personas que superen la fase de oposición y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas, maternidad, paternidad, etc. La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida.

La puntuación mínima para poder formar parte de la correspondiente bolsa de empleo es de 35,00 puntos.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que con-

curra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de dos años.

El funcionamiento de la bolsa se ajustará a las siguientes reglas:

1. Surgida la necesidad, se procederá al llamamiento conforme al orden establecido, otorgándose un día hábil para aceptar o rechazar el contrato.

2. El llamamiento se efectuará telefónicamente. Se realizarán un mínimo de dos llamadas en horario de mañana; del resultado de la conversación telefónica se dejará constancia en el expediente, anotando fecha y hora de las llamadas, así como del resultado.

3. Si la persona llamada no comunicara su aceptación en el plazo concedido sin causa justificada, pasará a ocupar el último lugar de la lista de la Bolsa.

4. Causa de exclusión de la bolsa:

- Rechazo el contrato ofrecido.
- Renuncia expresa a formar parte de la bolsa de trabajo.
- Renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación de servicios o despedido por causa imputable al trabajador.
- Falta de presentación en tiempo y forma la documentación que se exija para la contratación.

Novena. Incidencias

El Tribunal de selección podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven de éstas y agoten la vía administrativa, podrán recurrirse interponiendo contra los mismos Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dicte dicho acto, o bien, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación o notificación del acto que se pretenda impugnar.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

ANEXO I

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UN OFICIAL DE FONTANERÍA, PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE RUTE, GEX 1075/2021

D./D.^a....., con DNI....., domicilio a efectos de notificaciones....., correo electrónico..... y teléfono....., enterado/a de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Rute para la selección de personal laboral fijo, un oficial de fontanería para Servicios Generales, gex 3029/2020.

SOLICITA participar en el proceso selectivo, acompañando a la presente, la documentación siguiente:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la titulación académica exigida (y demás documentación en su caso indicada en las bases).
- Currículum vitae, que incluirá, al menos, los siguientes apartados: datos personales, formación académica, formación complementaria, experiencia laboral, y otros datos de interés.
- Acreditación de los méritos para la fase de concurso.

DECLARA ser ciertos los datos que consigna en la presente solicitud y documentación que se acompaña, así como cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria cuyo contenido acepta plenamente, así como no encontrarme incurso en causa que me impida o inhabilite para el ejercicio de funciones públicas; comprometiéndose a su acreditación cuando sea requerido a ello por esa Administración.

En..... a..... de de.....

Fdo:.....

En cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en el fichero registro electrónico del que es responsable el Excmo. Ayuntamiento de Rute. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de procedimientos y notificación de actos administrativos a las personas interesadas. Los datos de carácter personal que le solicitamos son absolutamente necesarios para gestionar adecuadamente su solicitud, por lo que es obligatorio que rellene los campos oportunos y en caso de que no los proporcione, no podremos atender debidamente su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, las personas afectadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de este formulario puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación al Excmo. Ayuntamiento de Rute – Calle Toledo n.º 2 CP: 14960 Rute (Córdoba).

ANEXO II PROGRAMA

Tema 1: La Constitución Española de 1978 y el Estatuto de Autonomía para Andalucía: la organización territorial del Estado.

Tema 2: El municipio y la organización y competencias municipales.

Tema 3: El régimen local: normativa aplicable, bandos, ordenanzas generales, ordenanzas fiscales y reglamentos.

Tema 4: El Personal al Servicio de la Administración Local: Deberes y Derechos.

Tema 5: Instalación de redes de saneamiento para la recogida de aguas pluviales y fecales. Montar aparatos sanitarios. Reparar y mantener instalaciones de fontanería. Mantenimiento de instalaciones de fontanería. Herramientas y útiles para los trabajos en fontanería.

Tema 6: Instalaciones de fontanería: tipos, características, clases de averías y métodos de reparación. Red de saneamiento vertical y horizontal: averías, métodos de reparación. Instalacio-

nes de distribución: Desviaciones.

Tema 7: Vigilancia en el suministro de agua. Red de agua fría-Instalaciones de agua caliente sanitaria (ACS)- Protección contra retornos.

Tema 8: Separación respecto a otras instalaciones. Señalización. Ahorro de Agua. Tuberías y accesorios en redes de agua potable y saneamiento. Ejecución de los sistemas de medición del consumo. Contadores. Montaje de filtros.

Tema 9: Obligaciones y derechos de la Entidad suministradora y de los abonados: Obligaciones de la Entidad suministradora-Obligaciones del abonado-Derechos del abonado.

Tema 10: Instalaciones del Abastecimiento de Agua: Red de Distribución -Arteria- Conducciones viarias- Acometidas-Instalaciones interiores de Suministro de agua.

Tema 11: Instalaciones interiores: Condiciones Generales. Modificación de las Instalaciones Interiores- Facultad de Inspección.

Tema 12: Acometidas: Concesión. Condiciones de la Concesión. Actuaciones en el área de cobertura. Fijación de las Características. Objeto de la concesión. Derechos de acometida.

Tema 13: Control de consumo: Equipos de Medida. -Características técnicas de los aparatos de medida

Tema 14: Contador único. Batería de Contadores Divisionarios. Obligatoriedad de la verificación. precintos y etiquetas. Renovación periódica de contadores.

Tema 15: Desmontaje de contadores-cambio de emplazamiento-Manipulación contadores-sustitución.

Tema 16: Condiciones del suministro de agua: carácter del suministro-suministro para servicios contra incendios.

Tema 17: Fraudes en el suministro de agua. Acta de la inspección. Inspectores autorizados. Auxilios a la inspección.- Actuación por anomalía. Liquidación de fraude.

Tema 18: Regularidad en el Suministro: Garantía de presión y Caudal. Continuidad en el Servicio. Suspensiones Temporales. Reserva de Agua. Restricciones del Suministro.

Tema 19: Prevención de riesgos laborales en los trabajos de mantenimiento de fontanería.

Tema 20: Disposiciones mínimas generales de seguridad y salud, relativas a los lugares de trabajo en las obras, en las obras en el interior de los locales y en el exterior de los locales (Anexo IV, C. RD 1627/97 de 24 de octubre).

Lo que se publica para su general conocimiento.

Rute a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 1.138/2021

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 28 de marzo de 2021, se aprobó la Oferta de Empleo Público para en año 2021, correspondiente a las plazas que se reseñan a continuación:

PERSONAL FUNCIONARIO

Funcionarios de la Escala de Administración Especial:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Promoción Interna	Denominación
C	C1	Policia Local	1	Oficial de Policia Local

Funcionarios de la Escala de Administración General

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Turno Libre	Denominación
C	C2	Subesc. Administrativa	1	Auxiliar Administrativo

En Villafranca de Córdoba, a 29 de marzo de 2021. Firmado

electrónicamente: El Alcalde, Francisco Palomares Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno
Granada

Núm. 1.117/2021

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2021, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Peñarroya-Pueblonuevo

D. Adrián Aranda Caballero, Juez de Paz Titular de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 18 de marzo del 2021. El Secretario de Gobierno, Fdo. Pedro Jesús Campoy López.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 1.093/2021

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 486/2020. Negociado: 04

De: D. Francisco Jesús Romero Morales

Abogada: D^a. Dolores del Carmen de Toro García

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Suministros Técnicos del Sur, S.A.

DOÑA ROSA MARÍA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 486/2020, a instancia de la parte actora D. Francisco Jesús Romero Morales contra Fondo de Garantía Salarial y Suministros Técnicos del Sur, S.A., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 16 de marzo de 2021 del tenor literal siguiente:

Que, estimando íntegramente la demanda de Francisco Jesús Romero Morales contra Suministros Técnicos del Sur, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial:

1. Declaro improcedente el despido de fecha de efectos 31-3-19.

Y teniendo por anticipada la opción, declaro extinguida la relación laboral en la fecha de efectos del despido.

2. Condeno a la empresa demandada al pago de 31.883,10 € en concepto de indemnización. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión deducida en su contra, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en las condiciones legalmente establecidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, entro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander la cantidad objeto de condena en la cuenta 1445.0000.65-0486-20 y el depósito de 300 € en la misma cuenta y sucursal. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Suministros Técnicos del Sur, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 17 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 1.081/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1295/2019. Negociado:

V

De: Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE)

Abogado: D. Antonio Luis Navarro Ros

Contra: D. Miguel Ángel López Navarro

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1295/2019, se ha acordado citar a Miguel Ángel López Navarro como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 5 de julio de 2021, a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/nº, Módulo A, 1ª planta, CP 14071, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la oficina de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Miguel Ángel López Navarro.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 25 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez

Castillo.

Núm. 1.094/2021

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 658/2019. Negociado: IR

De: D. José Manuel Ortiz Zurita

Contra: Xcaret Wellness Club S.L. y Xcaret Wellness Club S.L.

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 658/2019, a instancia de la parte actora D. José Manuel Ortiz Zurita contra Xcaret Wellness Club S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Decreto de de fecha 20/11/20, auto de acumulación y providencia de nuevo señalamiento de 11/01/21, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

Suspender los actos señalados para el día 20 de noviembre de 2020, a las 11:30 horas y convocar a las partes para el próximo día 12 de febrero de 2021, a las 10:45 horas, para la celebración del acto de juicio, al que deberán acudir con todos los medios de prueba de los que intenten valerse, sirviendo el presente Decreto de citación en forma, así como para la Prueba, solicitada y admitida en providencia de fecha 2 de octubre de 2019.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Asimismo se ha dictado auto de Acumulación del tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva

- Acumular a este procedimiento el procedimiento que se tramita en el Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba, con el nº de procedimiento 978/20. Para lo que se libraré oficio al Juzgado expresado, requiriéndole para que remita a este Juzgado los autos referenciados. Indicándole que los actos de conciliación y/o juicio están señalados para el próximo día 12 de febrero de 2021, a las 10:45 horas de su mañana.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de impugnación. Contra todos los autos y providencias del Tribunal podrá interponerse ante el mismo, Recurso de Reposición, que en ningún caso tendrá efectos suspensivos, en el plazo de tres días con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 184 y 185 de la LPL).

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe”.

Asimismo se ha dictado Providencia de 11 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

“Dada cuenta, por necesidades de Agenda del Magistrado-Juez de este Juzgado, se acuerda suspender los actos señalados para el día 12 de febrero de 2021, a las 10:45 horas y convocar a las partes para el próximo día 17 de mayo de 2021, a las 10:45

horas, para la celebración del acto de juicio, al que deberán acudir con todos los medios de prueba de los que intenten valerse, sirviendo la presente providencia de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación ante el/la letrado/a de la administración de justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El/La Magistrado/a.

Doy fe. El/La Letrado/a de La Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Xcaret Wellness Club S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en el tablón digital de este Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 18 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 1.091/2021

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 825/2020. Negociado: MP

De: D. Rafael Fernández Pavo

Abogada: D^a. Carmen Chacón Cañete

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Empresa Sun Long y Mutua Fremap

Abogada: D^a Marta Guadalupe Párraga Muñiz

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 825/2020, se ha acordado citar a Empresa Sun Long como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 9 de febrero de 2022, a las 9:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1^a CP 14011, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Empresa Sun Long.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 17 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 1.095/2021

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 31/2021. Negociado: A

De: D. Antonio Navarro García

Contra: R&C Hyris Spain Group S.L.

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 31/2021, a instancia de la parte actora D. Antonio Navarro García contra R&C Hyris Spain Group S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 16.03.2021 del tenor literal siguiente:

Diligencia. En Córdoba, a 16 de marzo de 2021.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la parte ejecutante ha presentado en fecha 19/03/2021 las copias de la demanda que le fueron requeridas por diligencia de ordenación de fecha 11/03/2021. Consultada la aplicación informática de insolvencias y del registro público concursal no consta que la empresa ejecutada R&C Hyris Spain Group, S.L., con C.I.F. B-56023989, se encuentre inscrita ni en el Registro Emaat en situación de insolvencia ni en el Registro Concursal. Paso a dar cuenta a S.S^a. Doy fe.

Auto

En Córdoba, a 16 de marzo de 2021.

Hechos

Primero. Que el día 11 de enero de 2021 se celebró en el Centro de Mediación, arbitraje y Conciliación de Córdoba acto de conciliación en el Expediente 90/2021 entre D^a. Sebastiana Rubio Prat y la empresa R&C Hyris Spain Group, S.L. con el resultado que consta en la referida Acta que a continuación se transcribe:

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. Antonio Navarro García, contra R&C Hyris Spain Group S.L., con CIF B56023989, y se dictó sentencia en fecha 30.11.2020, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: “ Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Antonio Navarro García contra H&C Hyris Spain Group, S.L., declaro que el despido de que fue objeto el primero, con efectos del día 12/11/19, es un despido improcedente y -vista la opción ejercitada en el acto del juicio- declaro extinguida la relación laboral que les ha vinculado, con efectos de la fecha de esta resolución, y condeno a la empresa a estar y pasar por estas declaraciones y a que pague al que fue su trabajador la cantidad de 2.807,67 € (DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS), en concepto de indemnización; y 17.045,76 € (DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS), en concepto de salarios de tramitación”.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo-

los 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, la ejecutada podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss L.E.C.). Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

S.S^a. Itma. dijo: Se despacha orden general de ejecución a instancia de D. Antonio Navarro García frente a la mercantil R&C Hyris Spain Group, S.L., con C.I.F. B-56023989, por la suma de 19.853,43 € de principal, más otros 3.970,68 € que, sin perjuicio de su ulterior liquidación se presupuestan para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma la Itma. Sra. Dña. Mariana Larrea Herruzo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D^a Maribel Espínola Pulido. En Córdoba, a 16 de marzo de 2021.

Antecedentes de hecho

Único. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de hoy, a favor del ejecutante D. Antonio Navarro García frente a R&C Hyris Spain Group S.L., con CIF B56023989, por la cantidad de 19.853,43 € de principal, más otros 3.970,68 € que, sin perjuicio de su ulterior liquidación se presupuestan para intereses y costas.

Fundamentos de Derecho

Único. Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes de la ejecutada que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 L.R.J.S

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de R&C Hyris Spain Group S.L., con CIF B56023989, por las sumas de 19.853,43 € de principal, más otros 3.970,68 € que, sin perjuicio de su ulterior liquidación se presupuestan para intereses y costas.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren. Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal). Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial. Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y líbrese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0031-21, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del có-

digo "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada R&C Hyris Spain Group S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 1.096/2021

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 29/2021. Negociado: A

De: D. Jesús García Alonso

Abogado: D. Fernando Jesús Guillaume Sepúlveda

Contra: D. Juan Carlos Molina Pérez

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA. HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2021, a instancia de la parte actora D. Jesús García Alonso contra Juan Carlos Molina Pérez, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 09.03.2021 del tenor literal siguiente:

Diligencia. En Córdoba, a 9 de marzo de 2021.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, examinado el libro de Registro General y el libro de Registro de Ejecuciones, se comprueba que la presente demanda de ejecución ha sufrido extravío por un error en el sistema informático, por lo que en el día de hoy se procede a su registro e incoación en el Sistema Adriano, correspondiéndoles el número 29/2021 de orden del presente año, asimismo se consulta en el día de la fecha la aplicación informática de insolvencias y del registro público concursal no constando que el ejecutado D. Juan Carlos Molina Pérez se encuentre inscrito en el Registro Público concursal, pero si en el registro EMAAT.

Paso a dar cuenta a S.Sª. Ilma, doy fe.

Auto

En Córdoba, a 9 de marzo de 2021.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. Jesús García Alonso contra D. Juan Carlos Molina Pérez, con NIF nº 30.518.341-D, se dictó resolución judicial en fecha 10.10.20219, cuya parte dispositiva dice:

"Fallo:

Que se estimando como estimo en parte la demanda presentada por D. Jesús García Alonso contra D. Juan Carlos Molina Pérez, debo de condenar y condeno a este ultimo a que pague al primero la suma total de 8.587,80 € (OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS), de la que FOGASA responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Se desestima la pretensión de condena en costas a la parte demandada.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en este Juzgado que con fecha 24.06.2019 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecución número 7/2019 seguida en el Juzgado de lo Social Nº 3 de Córdoba, y en fecha 9.07.2019 se ha dictado igualmente insolvencia del ejecutado en la ejecución nº 59/2019 seguida en este Juzgado.

Razonamientos jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del T.A. de la L.R.J.S.).

Tercero. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, asimismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Quinto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.). Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

S.Sª. Ilma. Dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra D. Juan Carlos Molina Pérez, con

NIF nº 30.518.341-D, por la cantidad de 8.587,80 euros de principal más 1.707,56 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C., y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firma la Iltrma. Sra. D^a M^a Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrado-Juez. Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D^a Maribel Espínola Pulido. En Córdoba, a 9 de marzo de 2021.

Antecedentes de hecho

Primero. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución en el día de la fecha, a favor del ejecutante D. Jesús García Alonso, con NIF nº 30.964.483-C, y frente a D. Juan Carlos Molina Pérez, con NIF nº 30.518.341-D, por la cantidad de 8.587,80 euros de principal más 1.707,56 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Segundo. Consta en este Juzgado que con fecha 24.06.2019 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecución número 7/2019 seguida en el Juzgado de lo Social Nº 3 de Córdoba, y en fecha 9.07.2019 se ha dictado igualmente insolvencia del ejecutado en la ejecución nº 59/2019 seguida en este Juzgado.

Fundamentos de Derecho

Primero. Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, y visto lo dispuesto en los artículos 239, 247 y 248 de la LRJS así como los artículos 545-4º y 589 de la L.E.C. procede acordar las diligencias oportunas para el cumplimiento de la resolución dictada.

Segundo. Dispone el Art 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de D. Juan Carlos Molina Pérez, con NIF nº 30.518.341-D, por la cantidad de 8.587,80 euros de principal más 1.707,56 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el C.G.P.J., librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarado D. Juan Carlos Molina Pérez, con NIF nº 30.518.341-D, en insolvencia provisional mediante Decretos de

fecha 24.06.2019 y 9.07.2019 dictado por el Juzgado de lo Social Nº 3 y 4 de Córdoba respectivamente, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0029-21, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Juan Carlos Molina Pérez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

OTRAS ENTIDADES

Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico Córdoba

Núm. 1.142/2021

La Presidencia del Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico de Córdoba (IMGEMA), mediante Resolución n.º 2021/3045, de fecha 27 de febrero de 2021, acordó nombrar el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la cobertura de una (1) plaza de Administrativo, en régimen funcional Grupo C1, en turno libre y por oposición, Plaza con Código A-III-13, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA (IMGEMA) SOBRE NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, PARA LA PROVISIÓN

EN PROPIEDAD DE UNA (1) PLAZA DE OFICIAL/A ADMINISTRATIVO/A, GRUPO C1, EN TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2017 DEL IMGEMA, PLAZA CON CÓDIGO A-III-13.

El Consejo Rector de la Agencia Pública Administrativa Local, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020 (csv 683ab969fcf4c98f9e831f731de5d2213eafee4f) adoptó acuerdo aprobando las Bases de la convocatoria para la cobertura de una (1) plaza de Administrativo, en régimen funcionarial Grupo C1, integrada en la escala de Administración General Subescala Administrativa, en turno libre y por oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público 2017 del IMGEMA y publicada en BOP Córdoba de 21/12/2018. Plaza con Código A-III-13.

En virtud de las competencias atribuidas a esta Presidencia por el citado acuerdo del Consejo Rector del IMGEMA, y a tenor de lo previsto en la Base octava de la convocatoria, esta Presidencia,

Resuelve

“Nombrar el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la cobertura de una (1) plaza de Administrativo, en régimen funcionarial Grupo C1, integrada en la escala de Administración General, Subescala Administrativa, en turno libre y por oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público 2017 del IMGEMA y publicada en BOP Córdoba de 21/12/2018. Plaza con Código A-III-13, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente/a:

- D.ª Isabel Hens Pulido, Interventora del Ayuntamiento de La Carlota y D.ª Nieves Estévez Miraimé, Interventora del Ayuntamiento de Montilla, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Vocales:

- D. Antonio Berzosa García, Subdirector General de Servicios Sociales y D. Emeterio Gavilán González, Jefe del Dpto. de Gestión Cultural, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. Fernando Civantos Nieto, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Adamuz y D.ª María José García Palma, Secretaria del Ayuntamiento de Montoro, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D. José García Roldán, Intendente de Policía Local y D. Manuel Rojo Aranda, Jefe del Dpto. de Medio Ambiente, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

- D.ª M.ª Carmen Ruíz-Canela Zurita, Directora de Junta Municipal de Distrito y D.ª Cristina Rodríguez Lizana, Jefa del Dpto. de Contratación, que actuarán como titular y suplente respectivamente.

Secretaría:

- D. José Alberto Alcántara Leonés, Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y D. Ignacio Ruíz Soldado, Secretario Delegado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que actuarán como titular y suplente respectivamente”.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Córdoba a 29 de marzo de 2021. Firmado electrónicamente: La Presidenta del IMGEMA, Cintia Bustos Muñoz.

Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Genil Palma del Río (Córdoba)

Núm. 1.193/2021

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 48, 55 y 57 de nuestras Ordenanzas, se convoca a nuestros asociados a Junta General Ordinaria que se celebrará en el domicilio de esta Comunidad de Regantes, sita en Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50-A de Palma del Río, el día 29 de abril próximo, a las 18,30 horas en primera convocatoria, o a las 19,30 horas en segunda, para adoptar los acuerdos procedentes respecto a la siguiente:

Orden del Día

1. Lectura del acta anterior.
2. Examen y aprobación si procede de la Memoria general correspondiente al pasado ejercicio de 2020.
3. Examen y aprobación si procede, de los gastos de la comunidad del pasado ejercicio económico 2020, y su cuenta de resultado.
4. Procedimiento de Licitación y contratación, obra Balsa Mirabueno II.
5. Financiación obra de modernización Balsa Mirabueno II.
6. Informes Junta de Gobierno y planificación Campaña de Riegos.
7. Ruegos y preguntas.

Caso de no comparecer a las 18,30 horas número suficiente de regantes para poder tomar acuerdos válidos, se celebrará la reunión en el mismo lugar y a las 19,30 horas, con igual orden del día, siendo entonces válidos los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de asistentes.

Palma del Río, a 5 de abril de 2021. El Presidente, Francisco L. González Martín.

Importante: Ante la situación sanitaria en la que nos encontramos:

1º. El aforo del recinto en el que se celebrará la Junta General queda limitado. Los comuneros que deseen asistir deberán comunicarlo por escrito antes del próximo día 26, ó por correo electrónico a la dirección contacto@margenderechagenil.es. La comunicación con la antelación señalada es imprescindible a fin de poder adoptar las medidas de seguridad adecuadas. No se podrá garantizar la asistencia personal a quienes no pongan de manifiesto su intención de asistir.

2º. Los comuneros deberán acudir provistos de mascarilla, estando obligados a adoptar las medidas de autoprotección, higiene y separación social adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, manteniendo una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. En caso de incumplimiento podrá negarse la entrada u ordenarse el desalojo del comunero incumplidor.

3º. Se recomienda a los comuneros que pertenezcan a grupos vulnerables al COVID-19 y a los que se encuentren cumpliendo cuarentena prescrita por las autoridades sanitarias, la delegación de la representación y el voto en otro asociado, si lo desean.